



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	MY STYLE S.A.S Y OTRO
Radicado	05001-40-03-014-2021-00800-00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO
AUTO	140

Una vez cumplidos los requisitos y toda vez que el documento – Pagaré - aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO-Librar Orden de Pago en proceso ejecutivo a favor de **BANCO DAVIVIENDA** con Nit 860.034.313-7 en contra de **MY STYLE S.A.S** con Nit **900.334.179-8 Y DAVID SIERRA LONDOÑO** con C.C **No.8.355.565**, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No 1017911 suscrito el 13 de diciembre de 2016.

Por concepto de capital la suma de **VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS ML. (\$23.966.853.00)**, más los intereses moratorios causados desde el **16 de julio de 2021**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

Por concepto de intereses remuneratorios la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ML**

(\$3.093.547.00) causados y no pagados entre el 2 de agosto de 2019 y el 15 de julio de 2021.

SEGUNDO- Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda. Notifíquese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, según corresponda.

TERCERO-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO: Se tiene como dependiente a SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, advirtiéndole que en la modalidad de trabajo que nos encontramos solo se concederá acceso por intermedio del correo electrónico del apoderado debidamente registrado en Sirna.

QUINTO: Se le reconoce personería suficiente a PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con T.P. N°114.733 C.S de la J.

QUINTO: El título original fue entregado en el Despacho el 18 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

MCH

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6de3ae20b07f98a3b05216fcbf996e977dda81a1057b7f71aa71d7cea082a3f**

Documento generado en 03/02/2022 01:49:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>